

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.—CIRCULAR NÚMERO 453.

La Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en cumplimiento de su deber y después de aprobados por la Excm. Diputación los cupos asignados á cada Distrito Municipal, ha formado el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos que en el año de 1858 debe satisfacer la provincia. Autorizado por mi, he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial, así como las prevenciones que hace la Administración; en su consecuencia ordeno á los Alcaldes y Ayuntamientos las observen puntualmente, para que el día 15 de Enero de 1858 se encuentren los repartimientos en la Administración, por cuyo medio se evitarán las consecuencias de tener que anticipar los concejales de su peculio el importe del primer trimestre, si no pudiera exigirse por los repartos individuales, pues de ninguna manera permitiré se hagan exacciones con el carácter de á buena cuenta. Santander y Diciembre 17 de 1857.—El Vizconde de Monserrat.—Ss. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion Territorial y sus recargos correspondiente al año de 1858.

REPARTIMIENTO de 2.957,666 reales vellon que por cupo de contribucion territorial, ha sido señalado á esta provincia para el año próximo de 1858, por Real orden de 19 de Noviembre último, y cuya derrama ha sido aprobada por la Excm. Diputación provincial en 16 del corriente, sobre la masa imponible de 22.348,163 reales al tipo de 13 reales 14½ céntimos por ciento. A dicho cupo se agregan 146,885 reales por el 5 por ciento para gastos provinciales; 275,645 id. para gastos municipales, segun las propuestas remitidas por los Ayuntamientos, y un 5 por ciento sobre los tres conceptos expresados por gastos de cobranza, importante 100,805 reales, 82 céntimos.

AYUNTAMIENTOS.	Importe de la riqueza líquida imponible.	Cupo para el Tesoro	5 por 100 para gastos provinciales.	Recargo para gastos municipales.	TOTAL.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL general.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.	Reales vellon.	Reales vellon.
Alfoz de Lloredo.....	239000	31417	1571	3142	36150	1083 90	37213 90
Ampuero.....	129000	16957	848	1696	19501	585 5	20086 5
Anievas.....	70000	9201	460	920	10581	317 43	10898 43
Arenas.....	145000	19060	953	1906	21919	657 57	22576 57
Argoños.....	30000	3944	197	394	4535	136 5	4671 5
Arnuero.....	143000	19454	973	1945	22372	671 16	23043 16
Arredondo.....	81000	10647	532	1064	12243	367 29	12610 29
Astillero.....	30000	3944	197	394	4535	136 5	4671 5
Bárcena de Pié de Concha.....	34000	4470	224	447	5141	154 23	5295 23
Bárcena de Cicero.....	150000	19718	986	1972	22676	680 28	23356 28
Bareyo.....	128000	16825	841	1682	19548	580 44	19928 44
Cabezón de la Sal.....	336000	44167	2208	4416	50791	1523 73	52314 73
Cabezón de Liébana.....	336000	44167	2208	4417	50792	1523 76	52315 76
Camargo.....	329000	43247	2163	4325	49755	1492 5	51227 5
Camaleño.....	336000	44167	2208	4416	50791	1523 75	52314 75
Campó de Yuso.....	220000	28919	1446	2892	33257	997 71	34254 71
Campó de Suso.....	257000	33783	1689	3378	38850	1163 50	40015 50
Cartes con Cohicillos.....	94000	12356	618	1236	14210	426 30	14636 30
Castañeda.....	116000	15248	762	1525	17535	526 5	18061 5
Castro ó Cillorigo.....	366000	48110	2406	4811	55527	1659 81	56986 81
Castro-Urdiales.....	209750	27572	1378	2757	31707	951 21	32658 21
Cayón con Lloreda.....	279000	36675	1834	3668	42177	1265 51	43442 51
Cieza.....	117000	15380	769	»	16149	484 47	16633 47
Colindres.....	86000	11305	565	1130	13000	390	13390
Comillas.....	101000	13276	663	1327	15266	457 98	15723 98

AYUNTAMIENTOS.	Importe de la	Cupo	5 por 100	Recargo	TOTAL.	5 por 100	TOTAL
	riqueza líquida imponible.	para el Tesoro	para gastos provinciales.	para gastos municipales.		de cobranza.	general.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.	Reales vellon.	Reales vellon.
Corvera	248000	52600	1650	3260	37490	1124 70	58614 70
Corralés de Buelna	142000	18666	954	"	19600	588	20188
Enmedio	255000	33520	1676	3352	38548	1156 44	59704 44
Entrambasaguas	125000	24318	1216	"	25534	766 2	26300 2
Escalante	78000	10253	513	1025	11791	355 75	12144 75
Espinama	77000	10122	506	1012	11640	549 20	11989 20
Guriezo	190000	24976	1249	2498	28723	861 69	29584 69
Herrerías	90000	11834	591	1183	13605	408 15	14015 15
Hazas en Cesto	85000	10910	546	1091	12547	376 41	12923 41
Lamason	55000	6967	349	697	8013	240 59	8253 59
Laredo	272000	35754	1788	3575	41117	1253 51	42350 51
Liendo	150000	17688	855	1708	19651	589 53	20240 53
Limpías	120000	15774	788	1577	18159	544 17	18683 17
Liérganes	154000	20243	1012	2024	25279	698 57	25977 57
Los Carabeos	70000	9201	460	920	10581	317 43	10898 43
Los Tojos	140000	18403	920	1840	21163	634 89	21797 89
Luenta	110000	14460	723	1446	16629	498 87	17127 87
Marina de Cudeyo	220000	28919	1446	2892	35257	997 71	34254 71
Marquesado de Argüeso	128000	16825	841	1682	19348	580 44	19928 44
Marrón y Udalla	71000	9533	466	"	9799	293 97	10092 97
Mazcuerras	274000	36017	1801	3602	41420	1242 60	42662 60
Medio Cudeyo	172000	22610	1150	1190	24950	747 90	25677 90
Meruelo	80000	10516	526	1051	12093	362 79	12455 79
Miengo	108000	14197	710	1420	16327	489 81	16816 81
Miera	68000	8959	447	893	10279	508 37	10587 37
Molledo	199000	26159	1308	2616	30083	902 49	30985 49
Noja	40000	5256	265	525	6044	181 52	6225 52
Ongayo	170000	22346	1117	2147	25610	768 30	26378 30
Penagos	124000	16300	815	1630	18745	562 55	19507 55
Peñarrubia	50000	6373	329	"	6902	207 6	7109 6
Pesaguero	205000	26947	1348	2695	30990	929 70	31919 70
Pesquera	30000	3944	197	394	4535	136 5	4671 5
Pielagos	498000	63462	3273	6546	75281	2258 43	77539 43
Polanco	74000	9727	486	973	11186	335 58	11521 58
Polaciones	79000	10385	519	1038	11942	358 26	12500 26
Potes	133460	17543	877	"	18420	552 60	18972 60
Puente-Viesgo	216320	28433	1421	2843	32699	980 97	33679 97
Pujayo	25000	3286	165	329	3780	115 40	3895 40
Ramales	80000	10316	526	"	11042	331 26	11373 26
Rasines	115000	14854	743	1485	17082	512 46	17594 46
Reocin	310830	40858	2043	4085	46986	1409 58	48395 58
Reinosa	263000	34572	1728	3457	39757	1192 71	40949 71
Rionansa	185000	24055	1203	2405	27663	829 89	28492 89
Rioseco	14000	1840	92	"	1932	57 96	1989 96
Riotuerto	158000	18140	907	1814	20861	625 83	21486 83
Rivamontan al Mar	174000	22872	1144	2287	26503	789 9	27092 9
Rivamontan al Monte	182000	23924	1196	2392	27512	825 56	28337 56
Riovaldegüña	46000	6047	303	604	6954	208 62	7162 62
Ruente	181000	23795	1189	2379	27361	820 85	28181 85
Ruiloba	99000	13014	650	1301	14963	448 93	15413 93
Ruesga	170000	22346	1118	2235	25699	770 97	26469 97
Sámano	219000	28788	1439	2879	35106	993 18	34099 18
Santander	4487803	589922	29496	58992	678410	20352 30	698762 30
Santa Cruz de Bezana	194000	25501	1275	2550	29326	879 78	30205 78
San Felices de Buelna	130000	17089	854	1708	19651	589 53	20240 53
San Miguel de Aguayo	42290	5559	278	556	6393	191 79	6584 79
San Pedro del Romeral	195000	25370	1269	"	26639	799 17	27438 17
San Roque de Riomiera	135000	17746	888	1775	20409	614 27	21023 27
Santiurde de Reinosa	91000	11962	598	"	12560	376 80	12936 80
Santiurde de Toranzo	137000	18009	900	1801	20710	621 30	21331 30
Santillana	250000	32862	1643	3286	37791	1133 73	38924 73
Santeña	130000	17089	855	1709	19653	589 59	20242 59
San Vicente Leon y Llares	16000	2103	105	210	2418	72 54	2490 54
San Vicente de la Barquera	101000	13276	664	1300	15240	457 20	15697 20
Saro	75000	9596	480	960	11056	331 8	11367 8
Selaya	154000	17614	880	1521	20015	600 45	20615 45
Seña	18000	2366	119	236	2721	81 63	2802 63
Soba	562000	47585	2379	4738	54722	1641 66	56363 66
Solórzano	75000	9596	480	960	11056	331 8	11367 8
Torrelavega con Viérnoles	398000	52317	2616	4500	59433	1782 99	61215 99
Tresviso	15000	1709	86	171	1966	58 98	2024 98
Tudanca	79000	10584	520	1038	11942	358 26	12500 26
Valdáliga	251000	32994	1649	1500	36143	1084 29	37227 29
Valdeolea	220000	28919	1446	2892	35237	997 71	34254 71
Valdeprado	55000	7230	361	723	8314	249 42	8563 42
Valderredible	699000	91883	4594	9188	105665	3169 95	108834 95
Valde San Vicente	241000	31680	1584	3168	36432	1092 96	37324 96
Valle	286000	37594	1879	3739	43232	1296 96	44528 96
Vega de Pas.	315000	41407	2070	4141	47618	1428 54	49046 54
Villaescusa	148000	19455	973	1946	22374	671 22	23045 22
Villacarriedo	269710	35453	1773	3545	40771	1223 15	41994 15
Villafuere	187000	24582	1229	2458	28269	848 7	29117 7
Vega de Liébana	410000	55894	2695	5589	61978	1859 34	63837 34
Villaverde de Trucios	55000	7230	361	723	8314	249 42	8563 42
Voto	233000	33257	1663	3325	38245	1147 33	39392 33
Totales	22548165	2937666	146883	275645	3300194	100805 82	3460999 82

NUMERO DE CONTRIBUYENTES.

De un real hasta 10 (tantos).....	De 500 á 1000.....
De 10 á 20.....	De 1000 á 2000.....
De 20 á 30.....	De 2000 á 4000.....
De 30 á 40.....	De 4000 á 6000.....
De 40 á 50.....	De 6000 á 8000.....
De 50 á 100.....	De 8000 á 10000.....
De 100 á 200.....	De 10000 arriba.....
De 200 á 300.....	
De 300 á 400.....	

Total número de contribuyentes (tantos)

SEGUNDO RESUMEN.

IMPORTE DE LAS CUOTAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

De un real á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 40.	De 40 á 50.	De 50 á 100.	De 100 á 200.	De 200 á 300.	De 300 á 500.	De 500 á 1000.	De 1000 á 2000.	De 2000 á 4000.	De 4000 á 6000.	De 6000 á 8000.	De 8000 á 10000.	De 10000 arriba.	TOTAL importe de esta cuota.

Determinado ya lo que cada pueblo debe satisfacer, y teniendo en cuenta que, conforme á lo prevenido por medio del Boletín oficial núm 143 de 30 de Noviembre último, los trabajos de los repartimientos individuales deben estar muy adelantados, los Ayuntamientos y Alcaldes observarán lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se reciba el Boletín donde se publique la presente, se terminarán los repartimientos y sus copias, fijando en ellos la riqueza pecuaria, totalizándola con la rústica y la urbana sumando las tres y el total de ellas, para determinar los tantos por ciento de gravámen con que por cada concepto de cuota y recargos aparezca afectada la riqueza.

2.º El recargo para gastos municipales, en ningún caso podrá exceder del 10 por 100 del cupo para el Tesoro, asignado á cada pueblo, ni tampoco podrá repartirse mayor cantidad que la fijada en el anterior reparto, por dicho concepto ni por cualquier otro (como no lo autorice el Sr. Gobernador, y se acompañe al repartimiento copia certificada de la orden.)

3.º Esta prevención es la 6.ª de las que hace la Dirección general y dice así: «Que en ningún caso se admita reparto cuyo tipo por el cupo principal exceda del 14 por 100 de la riqueza imponible, sin que se acompañe la correspondiente reclamación de agravio en los términos que está mandado.» Esto sentado la Administración no admitirá repartimiento alguno en que la riqueza considerada á cada pueblo en el presente Boletín, aparezca gravada por cuota de contribución con mas del 14 por 100, á no ser que se acompañe la correspondiente reclamación de agravio, ó que el pueblo que la tenga incoada se ratifique en ella, y una la ratificación al reparto.

4.º En el caso de que en algun pueblo salga gravada la riqueza general con mas de 14 por 100, á los hacendados forasteros, Bienes Nacionales y vecinos que tengan arrendadas sus fincas solo se les impondrá por cupo para el Tesoro, dicho 14 por 100, repartiendo-se la diferencia entre los vecinos y los demas que labran por su cuenta, según se vé en el modelo circular en el Boletín oficial de 30 de Noviembre último.

5.º Los gastos municipales, solo pueden imponerse á los vecinos y hacendados forasteros que tengan labor por cuenta propia con casa abierta, ó artefactos por su cuenta, teniendo presente para ello, lo dicho en otra circular, inserta en el Boletín de 30 de Noviembre último.

6.º Todos los Ayuntamientos, con la

sola escepcion de la capital, formarán un repartimiento que será el original, y una copia del mismo, arreglada al modelo circular en el Boletín antedicho de 30 de Noviembre de este año.

El original y copia pueden redactarse en papel comun y hasta impreso, siempre y cuando al primero se acompañe el papel de reintegro equivalente al del sello 4.º y por tantos pliegos como sean los invertidos, haciendo lo mismo respecto de la copia, tomando por tipo el valor de un pliego del sello de oficio, en la inteligencia de que no acompañando dicho reintegro á los documentos expresados, no se devolverán á los Ayuntamientos las copias, lo cual les haria incurrir en la responsabilidad consiguiente, si se demorase la cobranza del importe del segundo trimestre.

7.º Al final de los repartimientos originales y sus copias se han de hacer los dos resúmenes contenidos en el modelo adjunto.

8.º Los repartos originales y sus copias han de encontrarse en esta Administración precisamente para el día 15 de Enero de 1858 pues de no estarlo, además de quedar incurso los Ayuntamientos en la responsabilidad á que se contraen los artículos 46 y 101 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 se expedirán verederos que pasen á los pueblos á recoger dichos documentos, puesto que el trabajo de mas consideracion, está hecho, y solo falta fijar á cada contribuyente su riqueza por ganadería, totalizarlas, hacer las sumas generales, y aplicar á cada contribuyente el tanto que deba satisfacer, y verificado así, de una vez ó sea á dos manos, estenderse el limpio y copia del repartimiento que debe ultimarse y se encuentra muy adelantado.

9.º Los repartimientos han de exponerse al público por término de 8 días para oír las reclamaciones de agravio que se hagan únicamente por equivocación ó error en la aplicación del tanto por 100 que haya servido de base al señalamiento de las cuotas individuales. Esta circunstancia de haberse expuesto al público, se hará constar al final del repartimiento por certificación de los Secretarios de las municipalidades, autorizadas con el V.º B.º de los Sres. Alcaldes. En caso de haber alguna reclamación, se expresará en el certificado, acompañando al repartimiento los expedientes individuales, que han de terminar con la resolución del Ayuntamiento.

10. A los contribuyentes se les han de dar recibos de talon, según y como se previno por medio del Boletín oficial número 141 de 25 de Noviembre último, por consiguiente queda prohibido

usar ninguna otra clase de reguardos porque los contribuyentes podrán rechazarlos, no siendo de aquellos.

Los recibos de talon, deberán adquirirlas los cobradores que nombren los Ayuntamientos, puesto que es de cuenta de estos el hacer la recaudacion en el año próximo é ingresar en Tesorería el importe de los trimestres.

Cuanto queda dicho en esta prevención, es aplicable á la contribucion de subsidio industrial y de comercio.

11. Conforme á la obligacion que se impone á esta Dependencia por el artículo 51 caso 4.º del Real decreto orgánico circular en 15 de Junio de 1845 y en la Real orden de 3 de Setiembre de 1847, los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su personal responsabilidad, de que los contribuyentes, con tiempo bastante, y antes de exigirles sus cuotas sean invitados para ello, haciéndoles saber la riqueza general del pueblo, lo repartido por cupo y cada uno de los recargos, los tantos por ciento con que sale gravada la riqueza por cada concepto, la riqueza y cuota de cada contribuyente, las épocas en que deben hacer los pagos, y responsabilidad en que incurren de no hacerlo. Esto solo se hará para exigir lo que corresponde al primer trimestre, pues en el 2.º, 3.º y 4.º es suficiente con invitarlos al pago sencillamente y con la anticipacion necesaria.

12. A los repartimientos originales redactados como va dicho, ha de acompañar lo siguiente: 1.º Su copia. 2.º La rectificación del amillaramiento que ha servido de base. 3.º Las reclamaciones de agravio que se presenten. 4.º Los recibos de talon, llenos como se mandó en el Boletín número 141. 5.º Los estados de fincas exentas perpetua y temporalmente. 6.º La certificación de haber estado espuesto al público.

13. A los recibos de talon ha de acompañar una certificación del Secretario de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde en que se exprese de una manera clara y precisa que por la comision nombrada por el referido Alcalde, se ha cotejado y están conformes con el repartimiento original, pues sin este requisito no podrian sellarse con el de la Administración, ni devolverse con la copia del repartimiento.

14. Los Sres. Alcaldes, á correo seguido de recibir el Boletín en que se inserte la presente, darán cuenta bajo su mas estrecha responsabilidad, á esta Administración de haberlo hecho al Ayuntamiento, así como de haber adoptado las disposiciones necesarias para que la comision que preparó los trabajos para el repartimiento, quede constituida y ocupada en horas ordinarias y

extraordinarias de concluirlo y hacer la derrama individual.

La Administración recomienda á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos la puntual observancia de cuanto queda prevenido, pues de no hacerlo así y no hallarse en esta oficina los repartimientos, copias y recibos de talon para el 15 de Enero de 1858, ni podrian examinarse con tiempo y devolverse oportunamente, ni menos verificarse la cobranza del primer trimestre del 1.º al 5 de Febrero, ni menos ingresarse en Tesorería dentro de dicho mes, lo que acarrearía el apremio contra los Ayuntamientos, lo cual desea evitar la Administración. Santander 17 de Diciembre de 1857.— Andrés Falguera.

CIRCULAR NUMERO 456.

La Dirección general de Instrucción pública en 25 de Noviembre próximo pasado dice á este Gobierno lo siguiente:

«Suplicadas las Depositarias de las Universidades por la ley de presupuestos de 1855, previno la Real orden de 12 de Agosto del mismo año, que los depósitos para matriculas y grados se hiciesen en el papel de reintegro creado á virtud de la ley de 8 de Agosto de 1853. Siguiendo el espíritu de lo dispuesto en el art. 55 de la misma, y con motivo de las faltas que se observaron en el uso del referido papel, se mandó por circular de 28 de Julio de 1856, que se uniesen siempre á los expedientes los medios pliegos que contienen el sello de tinta, y se expresase en cada hoja el nombre del interesado, la cantidad de que formare parte aquella, y el concepto porque hubiese sido satisfecha. Tales ocupaciones no son tan atendidas, como debieran, siguiéndose de aqui graves perjuicios al Erario; y por ello las recuerdo á V. S. á fin de que al remitir á este Ministerio los expedientes de exámenes ó grados, llene cumplidamente las formalidades expresadas. Al mismo tiempo prevengo á V. S. haber esta Dirección acordado no se admita para pago de títulos, la clase especial de papel que para matriculas, creó la Dirección general de Estancadas en 4 de Febrero del presente año; y que se devolverán á los Rectores aquellos expedientes á que falten los expresados requisitos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Santander 18 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

ESTADISTICA.

Las Comisiones permanentes de Estadística se quejan de la falta de exactitud con que los Ayuntamientos les suministran los datos necesarios para la redacción de los estados generales y demás trabajos que tienen a su cargo; y no debiendo tolerar que se observe por mas tiempo tanta demora, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos que faciliten á las Comisiones todas las noticias que les reclamen, con el esmero y prontitud que se requiere, sin dar lugar á recuerdos que están en el deber de evitar para dar una prueba del celo que les anima en favor de la pronta conclusion de las operaciones que les están encomendadas. Santander 16 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NUMERO 438.

D. Rosendo Mauricio Coterillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 21 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Como complemento de lo acordado por esta Dependencia con fecha 5 del corriente mes sobre la liquidación de los depósitos domésticos constituidos en esta capital, y que se hizo saber por medio de los Boletines Oficial y de Comercio número 147, de 9 del mismo mes, se hace constar, que la Dirección general de Contribuciones en orden de la primera fecha citada, ha acordado lo siguiente:

1.º Que el plazo de un año en que deben hacerse, cuando menos, las introducciones de las especies que determina la tarifa número 3.º, debe contarse desde la fecha de la concesión del primer depósito de cada una.

2.º Que se cumple con los preceptos del decreto é instrucción, siempre que las cantidades rebajadas á cada individuo por cada especie sean la mitad al menos por salidas al extranjero, á las colonias, ó á otros pueblos del Reino, y el resto dedicadas al consumo interior de la población.

3.º Que las ventas que se hayan verificado por un depositante á otro de la misma población, no producirán mas efecto que las variaciones de cargos y abonos, sin tomarse en cuenta para la liquidación anual de especies de cada interesado, sino por el concepto que hayan figurado las introducciones.

Es conveniente se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 80 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, á que se atiene la Administración respecto del particular á que el mismo se refiere. Santander 19 de Diciembre de 1857.—Andrés Falguera.

IDEM.

Cesando en sus funciones en el corriente año el Recaudador general de Contribuciones Directas, por dejación del mismo, los Ayuntamientos deben verificar la cobranza en 1858, así por subsidio como por territorial, ingresando, como lo hacen por consumos, en la Tesorería de provincia, el importe de los

respectivos trimestres, dentro de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre. Para ello deben elegir cobradores bajo su responsabilidad exigiéndoles la fianza necesaria: mas como la retribución que han de percibir ha de ser propuesta por los Ayuntamientos y aprobada por el Sr. Gobernador, conforme á lo dispuesto en el artículo 59 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 sobre el establecimiento de la contribución territorial, y esa retribución no pueda exceder de 5 rs. por 100 en dicha contribución, y de 5 rs. 90 es. en la de subsidio de comercio, la Administración previene á los Sres Alcaldes observen lo siguiente:

1.º En el momento de recibir el Boletín donde se inserte esta circular, darán cuenta de ella á los Ayuntamientos para que hagan la elección de cobrador y fijen el tanto por ciento con que han de ser retribuidos.

2.º Hecha la elección, se dará parte de ella á esta oficina, remitiendo un certificado, que se arreglará al adjunto modelo. Dicho documento ha de encontrarse en esta Administración á los diez

PROVINCIA DE SANTANDER.

D. F. de T. Secretario del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo.

CERTIFICO; que segun resulta del libro de actas que existe en la Secretaría de mi cargo, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, en sesión celebrada en (se dirá la fecha) ha nombrado cobrador de las contribuciones territorial y de subsidio de comercio para el año de 1858 á (se dirá quien sea). Asimismo certifico que en dicha sesión, se ha acordado perciba el mencionado cobrador por premio de recaudación, conducción y entrega de caudales (tantos reales por 100 en la contribución territorial y tantos en la de subsidio.)

Y para que conste y obre sus efectos, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmando al margen el electo cobrador. (Tal pueblo á tantos etc.)

V.º B.º
El Alcalde.

IDEM.

La Dirección general ha comunicado á esta Administración la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 1.º del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) enterada del expediente instruido en esa Dirección con motivo de haber consultado el Administrador de Hacienda pública de esta provincia, si debía exigirse indemnización por el cambio de los documentos de giro inutilizados de que trata el art. 37 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, ó por los que llevando signos ó emblemas de casas de comercio, además del timbre que dispone el propio decreto, se presenten para ser cambiados por otros de la misma clase, ó equivalentes; S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. S. y por la sección de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, que se cambien sin exigir indemnización alguna, tanto los primeros á que se refiere el citado artículo, como los segundos, ya se presenten en blanco ya inutilizados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander y Diciembre 18 de 1857.—Andrés Falguera.

D. Raimundo de Urrengoechea, caballero de la ínclita orden de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M. y Administrador de Aduanas de esta provincia.

Hace saber: que existe en los almacenes de esta Aduana un barril de azul

días de publicarse esta orden.

3.º Los cobradores han de llevar un diario de recaudación por cada contribución. Estos diarios serán de papel del sello de oficio y los autorizarán los Alcaldes y Regidores siudicos.

4.º Para las contribuciones territorial y de subsidio, han de usarse precisamente los recibos de talon, segun se previno en el Boletín oficial núm. 141 de este año. El costo de tales recibos es de cuenta de los cobradores.

5.º Los Sres. Alcaldes cuidarán muy particularmente de remitir con las matrículas de subsidio y sus copias, los correspondientes recibos de talon, llenos ya, en los términos que está mandado, pues de no hacerlo así, les serán devueltos para que llenen tal requisito.

La Administración se promete del celo de los Sres. Alcaldes llevarán á efecto cuanto queda ordenado para evitar llegue el caso de no poder abonar el premio de recaudación a los cobradores, y que se entorpezca el servicio. Santander 17 de Diciembre de 1857.—Andrés Falguera.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

PUEBLO DE.....

D. F. de T. Secretario del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo.

CERTIFICO; que segun resulta del libro de actas que existe en la Secretaría de mi cargo, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, en sesión celebrada en (se dirá la fecha) ha nombrado cobrador de las contribuciones territorial y de subsidio de comercio para el año de 1858 á (se dirá quien sea). Asimismo certifico que en dicha sesión, se ha acordado perciba el mencionado cobrador por premio de recaudación, conducción y entrega de caudales (tantos reales por 100 en la contribución territorial y tantos en la de subsidio.)

Y para que conste y obre sus efectos, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmando al margen el electo cobrador. (Tal pueblo á tantos etc.)

Firma del Secretario.

tierra con peso de 352 libras abandonado por su dueño á favor de la Hacienda, que fué rematado el dia 14 del corriente y no habiéndose presentado postor, se anuncia al público para el nuevo remate que mediante retasa se celebrará el 31 del corriente á las once de la mañana en el almacén de comisos. Santander 19 de Diciembre de 1857.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Juan Manuel Santos, Gefe honorario de Administración, Administrador Gefe de la Fábrica de tabacos de Santander etc.

Hago saber: que el dia 20 de Enero del año próximo de 1858 y hora de las 12 en punto de su mañana, tendrá lugar en el despacho de administración de estas oficinas, el remate de la vena de tabaco, que durante un año á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del mismo produzcan los talleres de este establecimiento, bajo el tipo á la alza de 25 reales y 25 céntimos por cada quintal castellano que se entregue y demás condiciones insertas en el pliego que desde hoy está de manifiesto en la escribanía del que refrenda; advirtiendo que para poder licitar, ha de depositar con antelación el proponente, en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 400 reales como garantía de su proposición, y cuya carta de pago acompañará al pliego cerrado, el cual estará redactado en la forma que abajo se expresará. Dado en Santander á 12 de Diciembre de 1857.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S.º, Genaro Sierra.

Modelo de proposición.

Don N. N.º, vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para la adjudicación en públi-

ca subasta, de la vena que produzcan los talleres de esta fabrica durante el próximo año de 1858, se comprometo á adquirir dicho artículo bajo las expresadas condiciones al precio de..... reales,..... céntimos, cada quintal castellano.

Fecha y firma.

Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

En diferentes sumarias instruidas por algunos Alcaldes de los distritos de este partido, he observado, que á falta de Escribanos autorizan las diligencias, los Fieles de fechos y los Secretarios de los Ayuntamientos.

Para evitar la irregularidad de tal proceder y el vicio de que adolecen actuaciones así practicadas, estoy en el deber de prevenir á V., que en aquellos casos en que no haya Escribanos numerarios ó Letarios con residencia en el distrito, cumpla lo que se halla dispuesto por punto general, eligiendo dos hombres buenos, que previo juramento, intervengan en los actos, en que es absolutamente precisa la asistencia de los depositarios de la fé pública.

Tambien pongo en conocimiento de V., que desde el lunes 14 del corriente celebrará sus audiencias el Juzgado, en uno de los locales de la casa consistorial de esta ciudad, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde, y que en el mismo punto se me encontrará todos los dias festivos y no feriados, para oír en justicia á los que tengan necesidad de demandarla, durante las horas designadas.

Del recibo de esta comunicacion me dará V. aviso, así como de haberla publicado, haciéndolo yo sin perjuicio por medio del Boletín oficial de la provincia. Santander 11 de Diciembre de 1857.—Antonio Avilés.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Pablo Espinosa Serrano, Alcalde constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que autorizado el Ilustre Ayuntamiento para construir la planta baja de una nueva casa consistorial en la Plaza mayor en el sitio que hoy ocupa la fuente, ha acordado celebrar el remate de la obra el dia 31 del corriente á la hora de las 12 de su mañana en la Sala de sesiones de la Ilustre Corporación, bajo el plano, condiciones facultativas y económicas y presupuesto aprobado por la Superioridad y que se manifestará en la Secretaría del municipio para que los que quieran interesarse en la subasta puedan enterarse y concurrir al acto en el dia, hora y sitio arriba designados. Palencia y Diciembre 10 de 1857.—Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

En el pueblo de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia desde el dia 9 del corriente, una vaca parida con un jato de mes y medio: la vaca tiene de 14 á 15 años de edad, color tasuga, astas romas, tiene además al cuello una cevilla de rollo y la cria es de color de avellana. La persona que se considere con derecho á ella, acuda al Alcalde constitucional, quien la entregará previo el pago de los gastos causados. Entrambasaguas 11 de Diciembre de 1857.—Antonio de Barros.